



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
ARMENIA, QUINDÍO

[i04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	<ul style="list-style-type: none"><li>• ALFONSO BETANCOURTH ESCOBAR</li></ul>
DEMANDADO	<ul style="list-style-type: none"><li>• MARIO ALBERTO BETANCOURT</li><li>• JUAN DIEGO BETANCOURT LOZANO</li><li>• COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LOS FUNDADORES "COOTRAFUN"</li></ul>
RADICADO	No. 63001-31-05-0004-2021-00249-00
DECISIÓN	Devolución de la demanda.

Procede el juzgado a devolver la demanda previa las siguientes,

**CONSIDERACIONES,**

De conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 25 del CPTSS, no se acercó el memorial poder otorgado por el demandante ALFONSO BETANCOURTH ESCOBAR para adelantar el proceso de la referencia.

En virtud de lo anterior, debe recordar la parte demandante que el poder conferido debe cumplir con los requisitos previstos por el inciso 1º del artículo 5º del Decreto 806 de 2020 y con lo dispuesto por el artículo 74 del CGP, es decir, el mismo debe ser enviado desde el correo electrónico de los demandantes o en su defecto hacer presentación personal del mismo ante una autoridad de las autorizadas por la ley.

De conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 26 del CPTSS, no se allegó el siguiente documento relacionado en el acápite de prueba documental: certificado de existencia y representación legal de COOTRAFUN.

Como las anteriores falencias pueden ser subsanada, en aplicación del artículo 28 del CPLSS., se devolverá la demanda, para que la parte actora la presente nuevamente en forma integral, corregida y con los anexos mencionados, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia Quindío,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Devolver la demanda ordinaria laboral de primera instancia que promovió ALFONSO BETANCOURTH ESCOBAR en contra de MARIO ALBERTO BETANCOURT, JUAN DIEGO BETANCOURT LOZANO y la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LOS FUNDADORES "COOTRAFUN", por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO:** Conceder el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada.

**TERCERO:** Una vez se allegue el memorial poder, se reconocerá personería al profesional del derecho DANIEL CESPEDES LUNA.

**CUARTO:** Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en justicia Siglo XXI y comuníquese esta determinación al correo

electrónico registrado por el apoderado judicial del demandante anexando copia de esta providencia [dacelu@hotmail.com](mailto:dacelu@hotmail.com) .

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN  
JUEZ

Haj

Firmado Por:

Lourdes Isabel Suarez Pulgarin  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 004  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **306727d5c7b41489357bb6abc34de9b2c13fd7048bc675bd9ea7660fedda2895**

Documento generado en 26/11/2021 01:44:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>